

RV: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 06/07/2023 16:03

Para:Wilton Fabian Orrego Zapata <worregoz@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA A LA DEMANDA.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

MEMORIAL 2023-00222



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN** (4) 232 83 90 j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co www.ramajudicial.gov.co Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Alexander Montoya Vasquez <alexander.montoya@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 6 de julio de 2023 14:10**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Señor

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cordial saludo!

Alexander Montoya Vásquez TP 340814 CSJ en calidad de apoderado d la señora Lina María Estrada, en virtud del proceso Radicado NRO. 05001-31-10-002-2023-00222-00 respetuosamente presunta respuesta a la demanda y en cuaderno aparte, las excepciones previas que a bien considero se ajustan a derecho.

Gracias

Alexander Montoya Vasquez

TP 2340814 CSJ

3507333756



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Sabaneta Antioquia, julio 06 de 2023

PROCESO	VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00222-00
DEMANDANTE	Rubén Darío Correa Cardona C.C N.º 71.733.594
DEMANDADO	Lina maria Estrada Zapata C.C N.º 43.619.761

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del mandato conferido por la señora Lina María Estrada Zapata con C.C 43.619.761, siguiendo las instrucciones de mi mandante, procedo oportunamente en virtud al artículo 96 del código general del proceso a presentar la contestación de demanda presentada por el señor Rubén Darío Corea Cardona quien obra mediante apoderado en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

se contesta así:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Parcialmente cierto.

Es verdad que la pareja vivió en el municipio de Itagüí y que la pareja se separó, pero también es cierto que, frente a las denuncias de violencia intrafamiliar, el señor Correa Cardona fue hallado culpable y condenado a pagar una condena de un año por violencia física y psicológica en contra de la señora Estrada Zapata y sus hijos.

Pero, como resultado de dichos procesos, no existió ni existe una condena en contra de mi mandante mientras que el señor Correa Cardona si fue encontrado penalmente culpable de las acciones de violencia intrafamiliar y de hecho sobre él pesa actualmente una condena pero la misma no es acatada en términos de lo que la ley penal dispone para el subrogado de la prisión domiciliaria.

AL TECERO: Parcialmente cierto.

No es verdad que la pareja llegó a una conciliación que haya como requisito de procedibilidad en el proceso celebrado por la comisaria de Familia.

Lo que resolvió y especifica la resolución N°069 es un acuerdo de voluntades mediante el cual se definieron los términos básicos del cumplimiento del TITULO XXI del código civil el cual versa sobre Los

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alimentos que se deben por ley y la prelación de derechos sobre dichos alimentos, es decir, la Resolución N°069 emitida por la comisaria de familia Zona centro uno del municipio de Itagüí establece el monto de la obligación que surge para el señor Correa Cardona en favor de la señora Lina María Estrada Zapata, aunado a ello, debe decirse y dejar claro que las partes no han llegado a ningún tipo de conciliación ni en ese litigio ni en ningún otro en el cual hayan participado.

Es verdad que el artículo 411 del código civil establece los alimentos que se deben por ley al conyugue y que estos alimentos incluyendo los alimentos congruos están a cargo del conyugue culpable al igual que al separado de cuerpo sin su culpa.

AL CUARTO: Es cierto

Es verdad que el señor Correa Cardona trabajó para las empresas mencionadas, **sin embargo**, el monto que decidió pagar por alimentos a su esposa es ínfimo en razón de los salarios que devengaba, por lo cual no se justifica el incumplimiento en el pago de la obligación más aún sabiendo de las propiedades que el demandado dispone para el pago de ello y debido a hecho en la actualidad cursa un ejecutivo de Alimentos en Radicado 05001311000820220009500, demanda en la cual el señor Correa Cardona es demandado por el no pago de alimentos.

AL SEXTO: Es cierto.

Pero en razón de los alimentos de su hijo Issac Correa Estrada, solo paga desde hace varios años, una suma irrisoria de trescientos mil pesos (\$300.000) lo que es insuficiente en virtud de lo dispuesto por la ley 1098 referente a lo que corresponde a los alimentos del menor.

AL SÉPTIMO: Parcialmente cierto.

Es verdad que la señora LINA MARIA ESTRADA ZAPATA, actualmente se encuentra trabajando, y está inscrita en el régimen contributivo como cotizante como consta en el ADRES gracias al trabajo que logró conseguir recientemente después de no laborar por algunos meses.

Sin embargo, mi mandante recibe como pago un salario mínimo, lo que en virtud del artículo 413 del código civil corresponde a alimentos necesarios, es decir, solamente para sustentar la vida, no sule los alimentos congruos, es decir, no es suficiente para subsistir de un modo correspondiente a la vida que llevaba con su conyugue, y por otra parte, con dicho salario mínimo, mi mandante cumple con lo que le corresponde frente la obligación que por ley le corresponde frente a su hijo.

FALSO es que el señor Rubén Darío Correa Cardona no cuenta ni siquiera para su propia subsistencia Maxime cuando

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

1. Mediante declaración extraprocesal N.º 12565 de la notaría 16 del círculo de Medellín afirma que a pesar de tener un matrimonio vigente, vivió y vive con la señora Jedy Paola Jaramillo García, que comparte mesa, lecho y techo, y que de hecho según declaración de la señora Jedy Paola Jaramillo, el señor Rubén Darío Correa apoya todas sus necesidades básicas y asiste económicamente, todas las obligaciones de hogar.

2. Su señora madre la señora Elena Cardona le paga un arriendo mensual por la casa que habita la cual está ubicada en el municipio de Medellín,

3. El señor Correa Cardona es y ha sido el administrador de la propiedad ubicada en el barrio Prado Centro del municipio de Medellín, la cual hace parte de la sociedad conyugal y de hecho cuenta con una afectación a vivienda familiar y

4. El demandante cuenta también con una propiedad en el municipio de Santa Fe de Antioquia, propiedad de la cual recibe también arriendos.

AL OCTAVO: Parcialmente cierto.

Cursa actualmente el proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico RADICADO **05001311000820210061900** y también cursa el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 05001311000820220009500**

AL NOVENO: es cierto

Se celebró la audiencia mencionada, las partes manifestaron un acuerdo e voluntades pero en ningún momento se tramitó una conciliación porque como ya se dijo arriba, los señores Rubén Darío Correa Cardona y la señora Lina María Estrada Zapata, nunca han conciliación ni en estrados judiciales ni en audiencias extraprocesales que supla requisitos de procedibilidad.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de apoderado de la señora Lina María Estrada Zapata, me permito manifestar de manera expresa la total oposición a todas y cada una de las pretensiones que el demandante presenta porque busca con su actuación eliminar los derechos adquiridos de mi mandante.

PRETENCIONES DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Con fundamento a lo contestado, se solicita :

1. Téngase por contestada la demanda dentro del término legal.
2. No exonerar de cuota alimentaria al demandante en virtud de lo manifestado frente al código civil y lo manifestado en la respuesta a la demanda de acuerdo a los ingresos con los que goza el demandante, a la

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

violencia intrafamiliar que ejerce sobre mi mandante y a su convivencia actual con la señora Jedy Paola Jaramillo García.

3. Se decida sobre las excepciones previas presentadas, antes de la audiencia y de prosperar alguna, declare la terminación la actuación.

4. Condenar en costas a quien resulte vencido en juicio.

5. Solicito señor juez sean decretados y practicadas las pruebas y anexos presentados.

EXCEPCIONES

COSA JUZGADA

Considerando la presente demanda, es necesario considerar sobre la responsabilidad que se endilga por parte del actor, es preciso verificar que - La RESOLUCION N.º069 DE LA COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO UNO, SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, DEL 06 DE OCTUBRE DE 2020 contiene una vocación rigurosa e integral que hace tránsito a cosa juzgada por lo cual quedó impedido que se interpongan nuevamente una demanda o recurso sobre el mismo caso, la decisión de la señora comisaria, ratifica el pleno ejercicio de los derechos de la señora Lina María Estrada zapata, en ella prevalece el derecho sustancial que cierra el camino a consideraciones formales o informales que busquen menguar o negar os derechos adquiridos de la demandada, una posible lesión a un derecho legítimo protegido por el ordenamiento jurídico.

Bajo las consideraciones anotadas y en virtud del numeral 2 del artículo 96 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO la respuesta a esta demanda se manifiesta de en forma precisa y univoca las razones de las respuestas frente a los hechos.

EXCEPCIONES PREVIAS

Al mismo tiempo de la presentación de esta contestación a la demanda y en razón a los artículos 100 y 101 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, se presentan dentro del término de traslado de la demanda y en escrito separado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 96, 100 y 397 del código general del proceso, Artículos 411 y siguientes del código civil.

ANEXOS

- Poder debidamente autenticado otorgado por parte de la señora Lina María Estrada.
- Identificación de la demandada.
- Identificación del abogado apoderado.
- Juramento extraprocesal presentada por el demandado.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

- Caratulas de carpeta de los procesos judiciales 0500131000820210061900 y 0500131000820220009500.
- Situación Jurídica del señor Correa Cardona emitida por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Medellín.
- **OFICIO 16 DEL PRESENTE ESCRITO, PRESENTO PANTALLAZOS DE ENVIO DE RESPUESTA A LA DEMANDA JUNTO CON EL ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS MEDIANTE CORREO ELECTRONICO, SUMNISTRADO POR EL APODERADO DEL APODERADO DEMANDANTE.**

NOTIFICACIONES

DEMANDADA:

Calle 33 # 19 – 105 Apto 428, Medellín.

Celular: 3053994398

Correo: estradazalina2@gmail.com

APODERADO DE LA DEMANDADA:

Carrera 43 C No 67 sur 47 of 1302

Sabaneta Antioquia

Celular: 3507333756

Correo: Alexander.montoya@hotmail.com

DEMANDANTE:

Carrera 81 A # 40-03 interior 301, en Medellín

Celular: 318 6911693

Correo: correacardonarubendario@gmail.com

APODERADO DEL DEMANDANTE :

Calle 52 # 47 – 28 Oficina 330, Edificio La Ceiba, Medellín.

Teléfono: 604 3587477 – 310 4577131

Correo: falconprasca@yahoo.es

JURAMENTO:

Manifiesto Bajo la Gravedad de Juramento que el acápite de los hechos es cierto y verificable, y las pretensiones se ajustan a derecho y que los datos para notificación del demandado y su apoderado fueron siniestrados en la demanda y que los datos de la demandad y su apoderado son los datos usados de vieja data en los diferentes asuntos jurídicos y judiciales.

Cortésmente

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ

T. P. 340.814 C. S. J.

C. C. 71763668 Medellín.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.

República de Colombia



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE: ALEXANDER
APELLIDOS: MONTOYA VASQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

COOP. DE COL MEDELLIN **FECHA DE GRADO** 13/12/2019 **CONSEJO SECCIONAL ANTIOQUIA**

CEDELA 71763668 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 24/01/2020 **TARJETA N°** 340814

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDELA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.763.668
MONTOYA VASQUEZ

APELLIDOS
ALEXANDER

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1976
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

31-OCT-1994 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0100100-00137382-M-0071763668-20081214 0008125351A 1 1080029289

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

República de Colombia



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Medellín, junio 28 de 2023

**PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

LINA MARIA ESTRADA ZAPATA, C.C. 43.619.761 de domiciliada en el municipio de Medellín Antioquia, e-mail estradazalinas2@gmail.com y número celular 3053994398, confiero poder amplio suficiente al señor Alexander Montoya Vásquez e-mail Alexander.montoya@hotmail.com y T.P 340814 CSJ, para que ejerza mi representación, ante el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** en el proceso verbal sumario con radicado NRO. 05001-31-10-002-2023-00222-00.

Mi apoderado queda ampliamente **FACULTADO** para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que se dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a las acciones en razón de los procesos en los cuales es parte y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo2: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 de 2020. Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder

Atentamente

LINA MARIA ESTRADA ZAPATA

C.C. 43.619.761

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

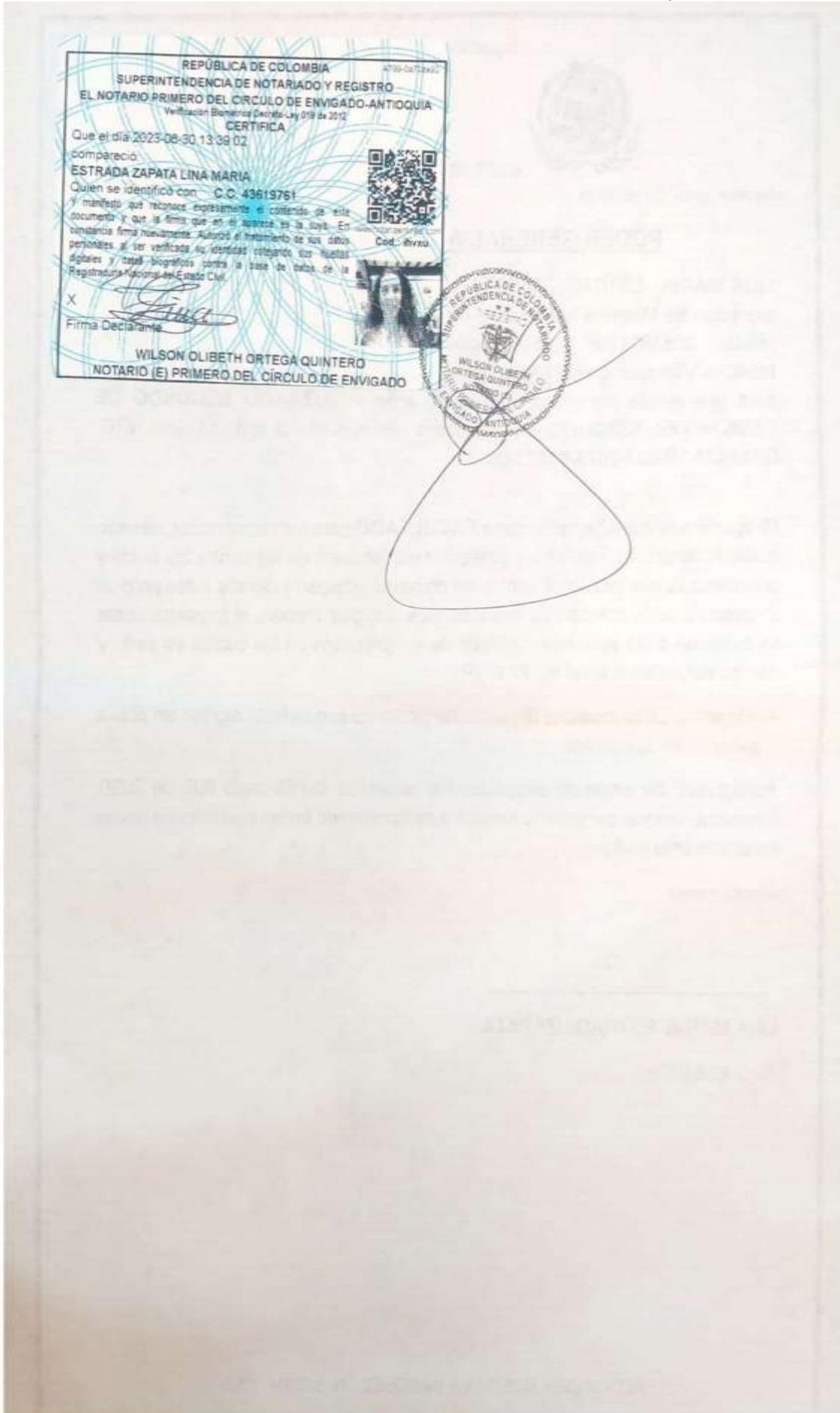
ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.

República de Colombia



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ



NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

ORIGINAL

Nº 12565

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLÍN, en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Cinco (05) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a las 9:35 a.m., ante, **MARGARITA MARIA ARANGO VIEIRA, NOTARIA DIECISÉIS DE MEDELLIN (E), COMPARECIO JEDY PAOLA JARAMILLO GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía número **1.017.128.658** y **RUBEN DARIO CORREA CARDONA**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.733.594**, con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 de julio 14 de 1989, el Artículo 188 del Código General del Proceso, y que procede a hacer, bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma ante el notario en los siguientes términos:

GENERALES DE LEY DECLARA: JEDY PAOLA JARAMILLO GARCIA

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hija de: **GILMA GARCIA Y JUAN BAUTISTA JARAMILLO**, TENGO 36 AÑOS, DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, DOCENTE, RESIDO EN LA CRA 81 A #40 - 03 DEL BARRIO SIMON BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA TEL: 3006464188.

SEGUNDO: que me hago acreedora a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional.

TERCERO: declaro bajo la gravedad de juramento que convivo con **RUBEN DARIO CORREA CARDONA**, compartiendo techo, lecho y mesa de manera pública e ininterrumpida, desde hace 11 meses aproximadamente. Nunca nos hemos separado, De dicha unión no tenemos hijos en común. **RUBEN DARIO**, tiene dos hijos fuera de la unión, llamados **JERONIMO CORREA GIRALDO E ISAAC CORREA ESTRADA**, menores de edad, y es **RUBEN DARIO** quien responde por sus manutenciones y tiene los cuidados personales del menor **ISAAC CORREA ESTRADA**.

RUBEN asiste económicamente, todas las obligaciones económicas del hogar, y apoya con todas mis necesidades básicas.

Declaro además que una vez le concedan la **PRISION DOMICILIARIA**, lo recibiré y permanecerá conmigo bajo el mismo techo en la CRA 81 A #40 - 03 DEL BARRIO SIMON BOLIVAR. Y seré yo quien me haga responsable de el en todo cuanto fuere judicialmente necesario, a quien también le brindaremos apoyo afectivo y contara con una buena red de apoyo familiar.

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente. El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

NOTARÍA DIECISÉIS DE MEDELLÍN
CARRERA 49 # 52 61 OFICINA 200 – TEL: 5408540

Jedy Paola Jaramillo García
JEDY PAOLA JARAMILLO GARCÍA
C.C. NRO 7.017.156.658

GENERALES DE LEY DECLARA: RUBEN DARIO CORREA CARDONA

PRIMERO: Mi nombre es como queda dicho, soy hijo de ELENA CARDONA Y ROGELIO CORREA, TENGO 50 AÑOS, DE ESTADO CIVIL UNION LIBRE, EMPLEADO, RESIDO EN LA CRA 81 A #40 - 03 DEL BARRIO SIMON BOLIVAR, DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, ANTIOQUIA TEL: 3186911643.

SEGUNDO: que me hago acreedor a la responsabilidad penal que se deriva de la presente declaración y de las consecuencias consagradas en el Artículo 442 del Código Penal y el Artículo 33 de la Constitución Nacional

TERCERO declaro bajo la gravedad de juramento que convivo en unión libre con JEDY PAOLA JARAMILLO GARCIA compartiendo techo, lecho y mesa de manera pública e ininterrumpida, desde hace 11 meses aproximadamente. Nunca nos hemos separado, De dicha unión no tenemos hijos en común. Yo tengo fuera de la unión dos hijos llamados JERONIMO CORREA GIRALDO E ISAAC CORREA ESTRADA, menores de edad, y soy yo quien responde por sus manutenciones y tengo los cuidados personales del menor ISAAC CORREA ESTRADA. Declaro además que yo asisto económicamente, todas las obligaciones económicas del hogar, y apoyo con todas las necesidades básicas, como padre cabeza de familia.

CUARTO: que esta declaración se hace por requerimiento del interesado para la entidad competente.

El declarante reveló mente sana, se expresó con claridad y manifestó que los hechos narrados son ciertos.

Valor Declaración— \$14.600— IVA — \$2.774— Total \$17.374

Para constancia, se firma ante notario

Rubén Darío Correa Cardona
RUBEN DARIO CORREA CARDONA
C.E. NRO 71733594



NOTARÍA 16 DE MEDELLÍN
MARGARITA MARIA ARANGO VEIRA
NOTARIA DIECISEIS MEDALLIN (E)
RES. 04682 DEL 28/04/2022

ADVERTENCIA: LEA BIEN SU DECLARACION ANTES DE FIRMARLA, DESPUES DE ACEPTADA NO SE ADMITEN RECLAMOS. ABSTENGASE DE DAR INFORMACION INCORRECTA, SO PENA DE LAS CONSECUENCIAS LEGALES.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

tiene solo un título judicial que
por valor de \$3.499.308



República de Colombia

Distrito Judicial de _____

CÓDIGO MUNICIPIO: 0 5 0 0 1

CÓDIGO JUZGADO: 3 1

ESPECIALIDAD: 1 0

CONSECUTIVO DEL DESPACHO: 0 0 8

AÑO (Radicación del Proceso): 2 0 2 2

CONSECUTIVO RADICACIÓN: 0 0 0 9 5

CONSECUTIVO RECURSOS: 0 0

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

DEMANDADO: Correa Cardenas Riber Dario
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE: Estrada Zapata Lina Maria
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____

2022 - 00095

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Pág 98 Reconvención Lina



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.

**CUADERNO 2.
DEMANDA DE RECONVENCIÓN.**

PROCESO : VERBAL DE CESACION EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CAT.

RECONVINIENTE : LINA MARIA ESTRADA ZAPATA

RECONVENIDO : RUBEN DARIO CORREA
CARDONA

RADICADO :

05-001-31-10-008-2021-0619.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MEDELLÍN

Medellín (Antioquia), primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2.023)

RADICADO	: 2022-02738
SENTENCIADO	: RUBEN DARIO CORREA CARDONA
AUTO	: 874
ASUNTO	: Informa situación jurídica

Obra en la actuación mensaje de correo electrónico del 04 de mayo de 2023 a través del cual el abogado ALEXANDER MONTOYA VASQUEZ solicitó como representante de la víctima le fuera informada la situación jurídica del sentenciado. Adjuntó poder conferido por LINA MARIA ESTRADA ZAPATA, quien figura como víctima en la presente actuación.

1. RECONOCIMIENTO PERSONERIA

Se adelanta no se accederá a su pedido dado que en la etapa de ejecución de la sanción penal la intervención de la víctima se realiza a través del representante del Ministerio Público no así de manera directa o mediante apoderado de confianza, de allí que se torne improcedente reconocer personería para actuar en la actuación cuando tal facultad está vedada para la víctima en esta etapa del proceso penal.

Lo anterior por cuanto, en el marco de la Ley 906 de 2004 las partes facultadas para intervenir en la etapa de la ejecución de la pena son el condenado, su defensa y el Ministerio Público, sin que tal exclusión de las víctimas para su intervención en la etapa de la ejecución de la sentencia constituya un incumplimiento a un deber legal ni una afectación sus derechos pues, conforme lo denotó la Corte Constitucional en sentencia C-233 de 2016 M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, el legislador cuenta con un amplio margen de configuración legislativa que le permite limitar la intervención de la víctima y regular la fase de ejecución de la sanción. Aunado a ello, la realidad es que con tal exclusión que los intereses de las víctimas no han quedado desprovistos de protección por cuanto en la regulación actual, se reitera, su participación en la etapa de ejecución se satisface a través del Ministerio Público, el cual, conforme lo regla el artículo 111 del C.P.P. es el encargado de velar por los intereses de la sociedad y el respeto a los derechos de la víctima, estando facultado para elevar solicitudes e interponer recursos contra las decisiones que adopte el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

2. SITUACIÓN JURÍDICA

Al respecto se informa a la señora ESTRADA ZAPATA que, dentro del radicado de la referencia este Juzgado le vigila pena de 12 meses de prisión, impuesta al señor RUBEN DARIO CORREA CARDONA en sentencia proferida 13 de julio de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Itagüí-Antioquia dentro del CUI. 053606099057201706230 al ser hallado responsable de la conducta punible de Violencia Intrafamiliar. El fallador le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria previa suscripción de diligencia de compromiso.

La situación jurídica del sentenciado es la siguiente:



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Penal impuesta de 1 año de prisión	365	días
La 1/2 de la pena	183	días
Las 3/5 partes de la pena	219	días
Privado de la libertad desde el <u>13/07/2022</u> hasta la fecha		
Descuento físico	324	días
Total descuento	324	días
Resta por descontar	41	días

ENTERESE y CÚMPLASE

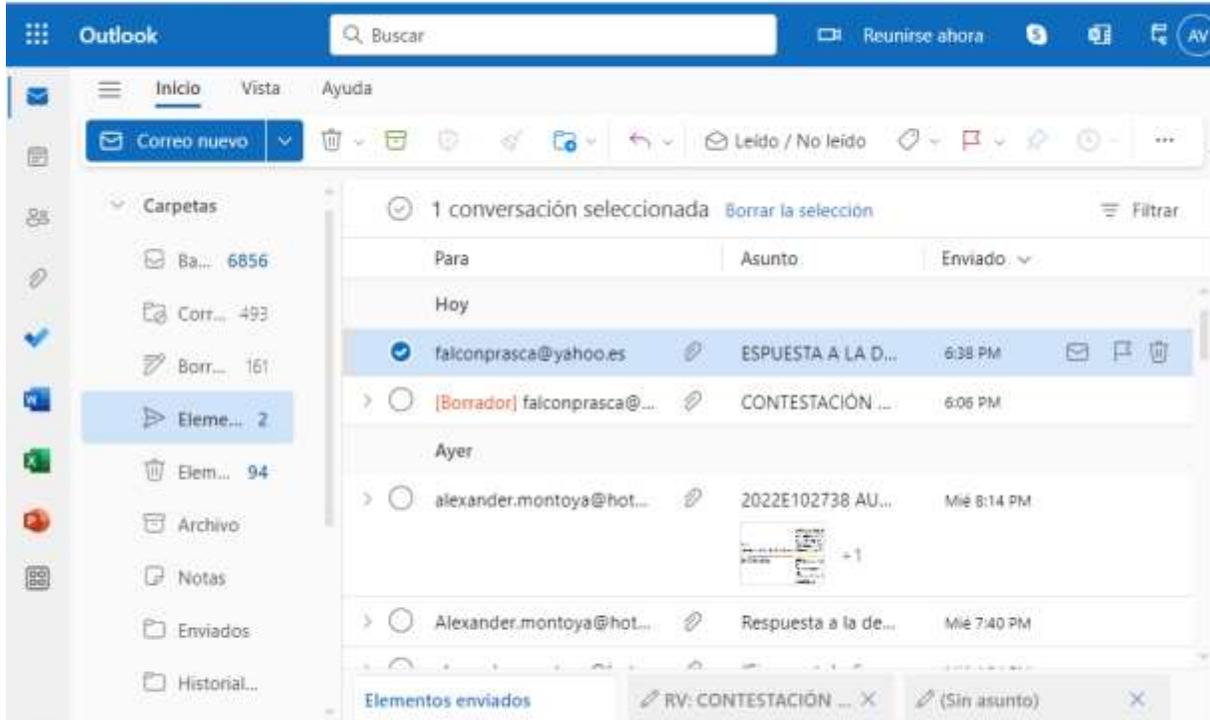
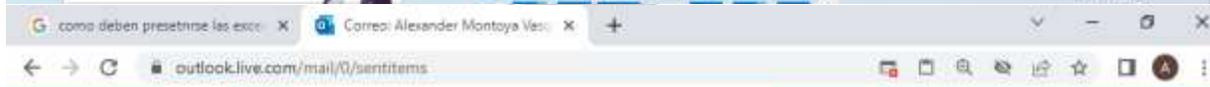
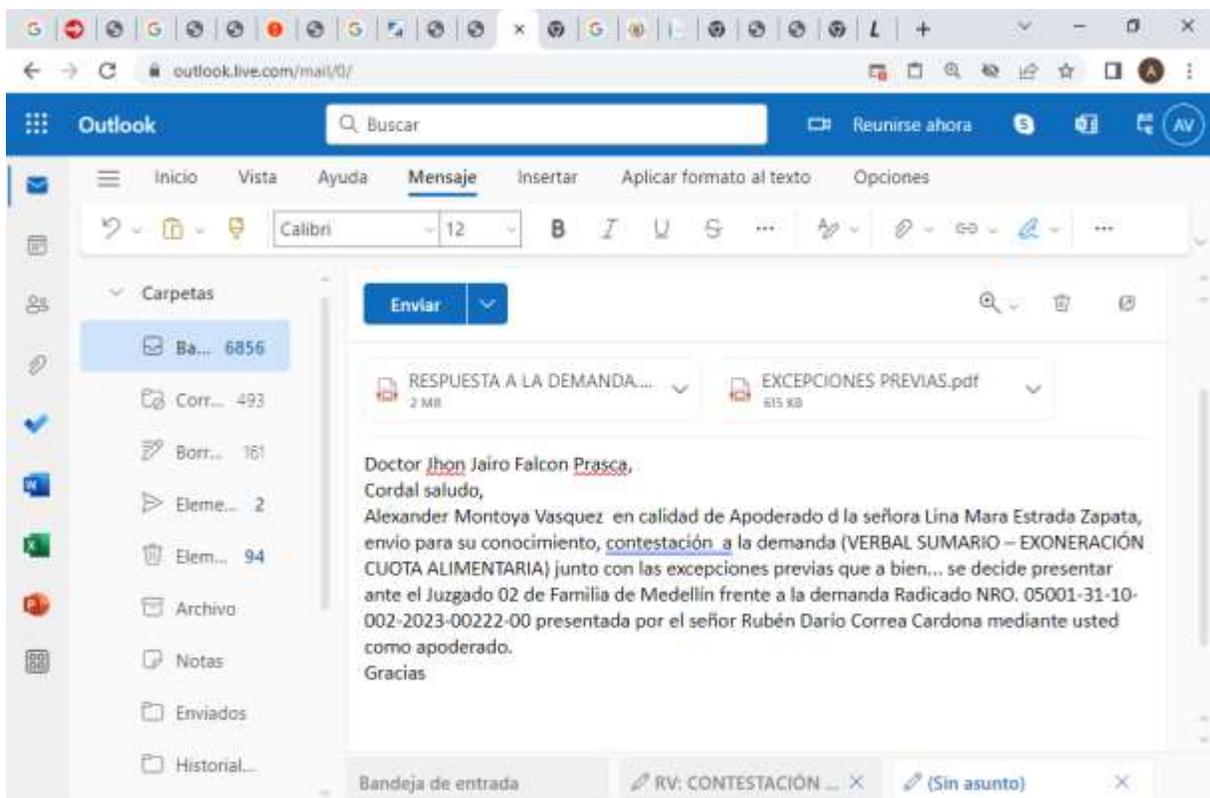
YANETH AMPARO HOYOS ARTISTIZABAL
JUEZ

ALEXANDER MONTOYA VASQUEZ

Apoderado victima

alexander.montoya@hotmail.com





ALEXANDER MONTTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Sabaneta Antioquia, julio 06 de 2023

REFERENCIA: EXCEPCIÓN PREVIA**PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.**

PROCESO	VERBAL SUMARIO – EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002- 2023-00222-00
DEMANDANTE	Rubén Darío Correa Cardona C.C N.º 71.733.594
DEMANDADO	Lina maria Estrada Zapata C.C N.º 43.619.761

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
 E. S. D.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del mandato conferido por la señora Lina María Estrada Zapata con C.C 43.619.761, en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito, conforme al Numeral 8 del artículo 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO, acudo a su despacho, dentro del término legal, con el objeto de presentar **EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.** en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN PREVIA DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Es menester indicar que en el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD de Medellín se procede con dos procesos 1. **Radicado 05001311000820220009500** y 2. **Radicado 05001311000820210061900** los cuales son Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto los cuales dan cumplimiento a lo enunciado en el Numeral 8 del artículo 100 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO

1. RADICADO 05001311000820220009500

1. El día seis (06) de octubre del año dos mil veinte (2020) se emitió la resolución N.º 069 emitida por la COMISARIA DE FAMILIA ZONA CENTRO UNO DE LA SECRETARIA DE GOBERNÓ DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ del por medio de la cual se impone medida de protección definitiva dentro del proceso intrafamiliar y en la etapa de formulación de solución de conflicto numeral 4: “ el señor Rubén Darío Correa Cardona adquirió la obligación de pagar mensualmente

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

a favor de la señora Lina María Estrada zapata la suma correspondiente a quinientos mil pesos (\$500.000) pesos mensuales.

2. El día nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022), La señora Lina María Estrada Posada, mediante apoderado, presentó **DEMANDA EJECUTIVA** de alimentos en contra del señor Rubén Darío Correa Cardona en virtud a que a partir de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el obligado omitió el pago de lo emanado en la resolución N.º 069 de la Comisaria de familia zona centro uno del municipio de Itagüí Antioquia.
3. **EI JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** conoce del proceso **Radicado 05001311000820220009500**, libra mandamiento de pago el día veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), imprime el trámite del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** y ordena al demandado el pago de la obligación.
4. El demandante presenta excepciones en la respuesta a la demanda las cuales no prosperaron.
5. El día veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023) El Juzgado resuelve **seguir adelante** con la ejecución en contra del señor Rubén Darío Correa Cardona, insta a la señora Lina María Estrada Zapata a allegar la liquidación del crédito y condena en costas a la parte ejecutada.
6. La señora Lina María Estrada Zapata presentó la liquidación del crédito al despacho el día cinco (5) de mayo de 2023.
7. A la fecha, el despacho o el demandado no se han pronunciado respecto a la liquidación. Es posible confirmar que en el asunto de que trata este escrito, existe en el momento Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Así la cosas, continuando con lo enunciado y a los fines de esta excepción,

2. RADICADO 05001311000820210061900

1. El día veinticinco (25) de agosto del año dos mil veinte (2020) La señora Lina María Estrada Posada, mediante apoderado, presentó **DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.
2. **EI JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD** conoce del proceso **Radicado 05001311000820220009500**, y se ha respetado el debido proceso respecto a la ley, las actuaciones se

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

han realizado en las fechas indicadas y la próxima audiencia e que trata el artículo 372 del C.GP se llevará a cabo el próximo 13 de julio de 2023 a las 10:00 am.

3. Es posible confirmar que en el asunto de que trata este escrito, existe en el momento Pleito Pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

PRETENCIONES

Con fundamento a lo contestado, se solicita :

1. Decretar la excepción previa PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.
2. como consecuencia de lo anterior, solicito al señor juez, declare la terminación del proceso.
3. Condenar en costas y perjuicios al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 100 del código general del proceso.

Pruebas y anexos

Solicito se tenga como pruebas el acápite de los de los hechos y lo siguientes:

- Poder debidamente autenticado otorgado por parte de la señora Lina María Estrada.
- Identificación de la demandada.
- Identificación del abogado apoderado.
- Plantillas de los procesos judiciales 0500131000820210061900 y 0500131000820220009500.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA:
Calle 33 # 19 – 105 Apto 428,
Medellín
Celular: 3053994398
Correo: estradazalina2@gmail.com

APODERADO:
Carrera 43 C No 67 sur 47 of 1302
Sabaneta Antioquia
Celular: 3507333756
Alexander.montoya@hotmail.com

Cortésmente


ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ

T. P. 340.814 C. S. J.

C. C. 71763668 Medellín.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.

República de Colombia



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE: ALEXANDER
APELLIDOS: MONTOYA VASQUEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

COOP. DE COL MEDELLIN **FECHA DE GRADO** 13/12/2019 **CONSEJO SECCIONAL ANTIOQUIA**

CEDELA 71763668 **FECHA DE EXPEDICIÓN** 24/01/2020 **TARJETA N°** 340814

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDELA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.763.668
MONTOYA VASQUEZ

APELLIDOS
ALEXANDER
NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 19-SEP-1976
MEDELLIN (ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA **G.S. RH** **SEXO**

31-OCT-1994 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-0100100-00137382-M-0071763668-20081214 0008125351A 1 1080029289

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.

República de Colombia



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

República de Colombia



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Medellín, junio 28 de 2023

**PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE**

LINA MARIA ESTRADA ZAPATA, C.C. 43.619.761 de domiciliada en el municipio de Medellín Antioquia, e-mail estradazalinas2@gmail.com y número celular 3053994398, confiero poder amplio suficiente al señor Alexander Montoya Vásquez e-mail Alexander.montoya@hotmail.com y T.P 340814 CSJ, para que ejerza mi representación, ante el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO** en el proceso verbal sumario con radicado NRO. 05001-31-10-002-2023-00222-00.

Mi apoderado queda ampliamente **FACULTADO** para recibir, conciliar, desistir, sustituir, renunciar, reasumir y presentar los recursos de ley contra los autos y providencias que se dicten dentro del presente proceso y demás actos propios en procura de la defensa de mis intereses, de igual manera el presente poder se extiende a las acciones en razón de los procesos en los cuales es parte y demás estipulados en el art 77 CGP.

Parágrafo1: La revocatoria del presente poder no surte efecto alguno sin él paz y salvo de mi apoderado.

Parágrafo2: Se entiende cumplidos los requisitos del Decreto 806 de 2020. Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder

Atentamente

LINA MARIA ESTRADA ZAPATA

C.C. 43.619.761

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

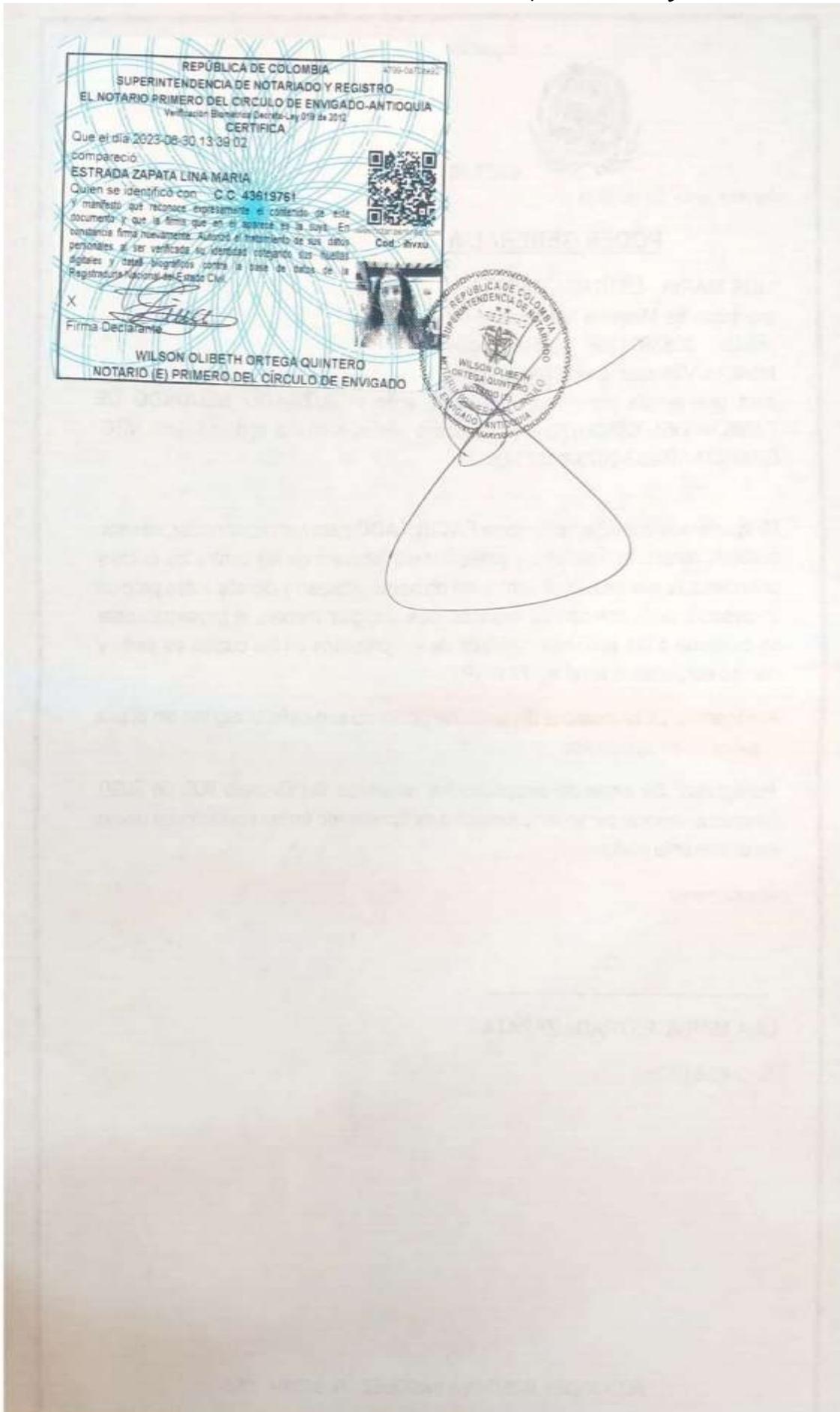
ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

tiene solo un artículo pendiente que por valor de \$2.493.308
29/dic/2022

RECIBIDO
FACCA
FACCA



Ministerio de la Jurisprudencia
República de Colombia

Distrito Judicial de _____

CÓDIGO MUNICIPIO: 0 5 0 0 1

CÓDIGO JUZGADO: 3 1

ESPECIALIDAD: 1 0

CONSECUTIVO DEL DESPACHO: 0 0 8

AÑO (Radicación del Proceso): 2 0 2 2

CONSECUTIVO RADICACIÓN: 0 0 0 9 5

CONSECUTIVO RECURSOS: 0 0

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

DEMANDADO: Correa Cárdenas Rober Darío
1er Apellido 2º Apellido Nombres

Y OTROS

DEMANDANTE: Estrada Zapata Lina Maria
1er Apellido 2º Apellido Nombres

DIRECCIÓN: _____

TOMO: _____ FOLIO: _____

2022 - 00095

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.



ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Pág 98 Reconvención Lina



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA.

CUADERNO 2.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

PROCESO : VERBAL DE CESACION EFECTOS
CIVILES DE MATRIMONIO CAT.

RECONVINIENTE : LINA MARIA ESTRADA ZAPATA

RECONVENIDO : RUBEN DARIO CORREA
CARDONA

RADICADO :

05-001-31-10-008-2021-0619.

ALEXANDER MONTOYA VÁSQUEZ TP 340814 CSJ

Alexander.montoya@hotmail.com Celular 3507333756

Carrera 43 C 67 sur - 47 of 1302 Sabaneta ant.